

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada como fue la diligencia de remate llevada a cabo el 20 de octubre de 2022, procede el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 453 y 455 del C.G. del P., a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la aprobación del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previene la norma atrás citada que, pagado oportunamente el Juez decidirá si aprueba o invalida la diligencia de remate, siempre y cuando se hubieren cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículos 448 al 455 del C.G.P., y una vez efectuado el control de legalidad a que se contrae el inciso tercero del artículo 448 ibídem.

En el presente caso, de la revisión de la actuación hasta el momento adelantada relativa a la diligencia de remate, se colige que se cumplen a cabalidad las formalidades contempladas en las normas procesales citadas en precedencia, se observaron los presupuestos contemplados en el artículo 452 del CGP, efecto para el cual se levantó acta en la cual se identificó el rodante materia de subasta, adjudicándose al señor DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA C.C 1.098.773.338, por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.650.000), conforme a la oferta que presentó por correo enviado el 20 de octubre de 2022 a las 10:23 am.

Finalmente se advierte que el rematante dentro del término previsto por la ley, consignó el saldo del precio del remate, conforme se observa en las copias de las consignaciones de depósitos judiciales y allegó la copia del documento que acredita el pago correspondiente al impuesto a que se refiere el artículo séptimo de la Ley 11 de 1987, según archivo digital 66 del expediente digital.

Bajo estos supuestos y cumplidas como se encuentran las formalidades legales de la subasta, es del caso impartirle su respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate verificada dentro del presente asunto el 20 de octubre de 2022, y en la que se adjudicó el vehículo allí identificado al señor DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula No. 1.098.773.338, en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.650.000).

Segundo: DECRETAR el desembargo del automotor identificado con la Placa: ZYS-404, Marca: CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2015, Servicio: PARTICULAR, Línea: SPARK, Capacidad: 5 PASAJEROS, Motor: B10S1140720001

Color: GRIS GALAPAGO, Serie: 9GAMM6105FB013972, Chasis: 9GAMM6105FB013972, Cilindraje: 995, rematado y la cancelación del secuestro. Oficiese a la Secretaria Distrital de Movilidad correspondiente.

Tercero: De existir gravámenes que afecten el vehículo adjudicado, se ordena su cancelación. Oficiese a quien corresponda.

Cuarto: Oficiese al secuestre para que haga entrega del bien al rematante en un término de cinco (5) días a partir de que reciba la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

Quinto: A costa del rematante, expídase copia auténtica del Acta de remate y de esta providencia para su protocolización.

Sexto: Por secretaría, remítase el título correspondiente al impuesto consagrado en la Ley 11 de 1.987 al Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Ordenar que se entregue al acreedor la suma de dinero obtenida por el remate, hasta el monto aprobado de las liquidaciones del crédito y las costas, y si hubiere lugar a ello, del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado previa reserva de la suma para pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, y gastos de parqueo. (numeral 7 artículo 455 del CGP).

Octavo: En firme esta determinación, las partes presenten la liquidación adicional del crédito, con observancia de lo previsto en el artículo 446 del CGP, hasta la fecha del remate.

Noveno: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del acta suscrita el 20 de octubre de 2022.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e059370e3d72996c79c95b6bf854c9525e2a1994e2f589357e9cb4a697161474**

Documento generado en 25/11/2022 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>